

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

REF: 2020-00848-00.

1.- Atendiendo el escrito que antecede, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** por improcedente la réplica interpuesta por el apoderado del extremo actor, como quiera que el auto inadmisorio no es susceptible de ningún recurso.

2.- En lo que respecta al dictamen pericial, este juzgador lo encuentra necesario e indispensable, como quiera que se requiere para su identificación exacta del bien inmueble que se pretende usucapir, se tomarán las determinaciones a que haya lugar en el momento procesal oportuno.

3.- Respecto el núm. 5 del auto controvertido, se tomará determinaciones en el momento procesal oportuno.

4.- Secretaría termine de controlar el termino con que cuenta el extremo actor para subsanar y vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,



**ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ**

Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL**

**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.008

Hoy 15 de febrero de 2021

La Sria.

**ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA**